

PROTOCOLIZADO N° 459
REPERTORIO N° 1813
FECHA 21 MAR 2017

ESTATUTO FUNDACIÓN EDUCACIONAL

AMANDA



En Santiago de Chile, a 17 de Marzo de 2017, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián Número dos mil setecientos cincuenta, Comuna de Las Condes, comparece: doña **AMANDA CRISTINA DEL CARMEN CÉSPEDES CALDERÓN**, chilena, médico cirujano, soltera, cédula nacional de identidad número 5.713.636-7, domiciliada en Avenida Padre Hurtado Central número 656, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Educacional Amanda".

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Avenida Tabancura número 1091, oficina 416, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL AMANDA**".

Artículo Tercero: La Fundación Educacional Amanda tiene como objeto promover un cambio de mirada en las personas que participan en la crianza y educación de niños y adolescentes, basado en el Modelo de Neurociencias Aplicadas a la Educación, aportando de este modo a una educación integral de calidad, a la salud integral de niños y

adolescentes y a la naturalización de la vida cotidiana, con especial énfasis en cautelar estos derechos en los niños socialmente vulnerables. En relación a lo anterior, la Fundación Educacional Amanda tiene como propósito ser referente en innovación educativa para lograr el máximo en el desarrollo integral de los niños, contando con optimizar tanto los aprendizajes de los niños como las prácticas docentes bajo la mirada del Modelo de Neurociencias Aplicadas a la Educación, contando para ello con un equipo multidisciplinario altamente calificado, comprometido y con una fuerte vocación en temas de educación.



La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades:

- (i) Capacitar y ofrecer un perfeccionamiento continuo a educadores, profesionales de apoyo a la educación, profesionales de la salud mental infantojuvenil y personas que participan de modo directo o indirecto en la educación integral de los niños y adolescentes, fomento y prevención de la salud integral de niños y adolescentes (educación cognitiva, socioemocional, espiritual y formación para la ciudadanía) desde el Modelo de Neurociencias Aplicadas a la Educación.
- (ii) Prestar asesorías a personas e instituciones en materias relacionadas con el fin de la Fundación.
- (iii) Difundir, publicar y realizar extensión en temas relacionados con la educación integral de niños y adolescentes, fomento y prevención de la salud integral de niños y adolescentes, desde el Modelo de Neurociencias Aplicadas a la Educación.



- (iv) Colaborar a la elaboración y perfeccionamiento de políticas públicas en educación y salud integral de niños y adolescentes con especial énfasis en población socialmente vulnerable.
- (v) Apoyar a las diversas instituciones educacionales (escuelas, colegios, liceos, asociaciones de padres, institutos de formación artística, deportiva y otras) en su tarea formativa integral de niños y adolescentes.
- (vi) Crear, dirigir y asesorar establecimientos que tengan como misión la educación integral de niños pequeños (párvulos) desde el Modelo de Neurociencias Aplicadas a la Educación.
- (vii) Difundir en temas relacionados con la naturalización de la vida cotidiana y el respeto a todas las formas vivientes como fundamento del bienestar integral de niños y adolescentes sobre la base de los principios neurocientíficos que la Fundación defiende y promueve.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **UN MILLÓN** de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de la suma referida en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados y destinados a los fines fundacionales, conforme lo determine el Directorio de ésta, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto de la Fundación, a personas, grupos o entidades que sean afines al objeto de la Fundación, de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Educadores, profesionales de apoyo a la educación, profesionales de la salud mental infantojuvenil, personas que participan de modo directo o indirecto en la educación integral de los niños y adolescentes, fomento y prevención de la salud integral de niños y adolescentes y personas que trabajan en el fomento de la naturalización ecológica de la vida cotidiana.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 7 miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo sólo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación.

El Directorio tendrá una duración de 3 años y sus miembros deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados por éste último en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- En caso de impedimento o ausencia del Fundador, la aprobación se tomará por la totalidad de los miembros del directorio.



El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. En caso de impedimento o ausencia del Fundador, la aprobación se tomará por la totalidad de los miembros del Directorio.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. El cargo de Director podrá ser ejercido por el Fundador.

Artículo Undécimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los

Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado.

En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación.

Se entenderá que los Directores asisten y participan en una sesión cuando, a pesar de no estar físicamente presentes, lo hagan a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico que permita que dichos Directores se encuentren simultánea y permanentemente comunicados. En tal caso, la asistencia y participación de dichos Directores a la sesión será certificada por el Presidente y el Secretario del Directorio, hecho que constará en el acta de la sesión bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario. El Presidente, el Secretario del Directorio y los Directores que hayan participado en una sesión en la forma que da cuenta el presente artículo, no podrán rehusar firmar el acta de dicha sesión.

Artículo Duodécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por

todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.



Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;



contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Octavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración, canon o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al

Directorio. La regla anterior se aplicará respecto de todo Miembro Colaborador a quien la Fundación encomiende alguna función remunerada.



TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

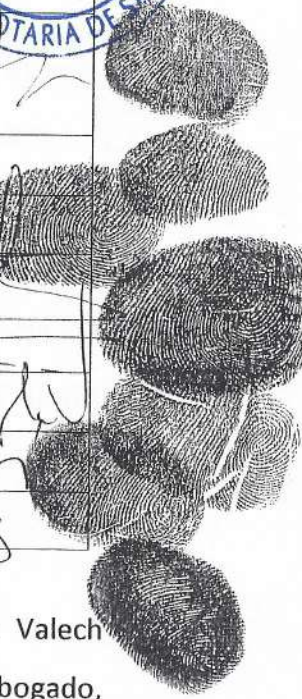
Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Bocalán Confiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.


Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



NOMBRE	RUT	FIRMA
Amanda Cristina del Carmen Céspedes Calderón (Presidenta)	5.713.636-7	
Gloria Silva Montes (Vicepresidenta)	10.645.757-3	
Carmen Gloria Hering Rojas (secretaria)	11.472.059-3	
Maritza del Carmen Rivera Moreno (tesorera)	11.392.086-6	
María Raquel Ugarte Vergara	4.770.520-7	
María Ester Céspedes Calderón	5.713.640-5	
María Verónica Pesse Quappe	6.397.954-6	



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Beatriz Valech Alessandri, cédula nacional de identidad número 15.640.743-7, chilena, casada, abogado, con domicilio en calle Asturias 260, departamento 803, Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


Amanda Cristina del Carmen Céspedes Calderón
5.713.636-7

**AUTORIZACION
AL REVERSO**

Firmó ante mi doña Amanda Cristina del Carmen Céspedes Calderón (Presidenta), C.I.N° 5.713.636-7, doña Gloria Silva Montes (Vicepresidenta), C.I.N°10.645.757-3, doña Carmen Gloria Hering Rojas (secretaria), C.I.N°11.472.059-3, doña Maritza del Carmen Rivera Moreno (tesorera), C.I.N°11.392.086-6, doña María Raquel Ugarte Vergara, C.I.N°4.770.520-7, doña María Ester Céspedes Calderón, C.I.N° 5.713.640-5 y doña María Verónica Pesse Quappe, C.I.N°6.397.954-6. Santiago. 17 de marzo de 2017.-



El presente documento que se protocoliza
se anotó en el Repertorio con el
n° 1813 y se entregó al final de
el mes de marzo
del año 2017
en 459
Santiago, 21 marzo 2017



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
SANTIAGO, 22 MAR 2017



N° COPIAS:	<u>3</u>
DERECHOS:	<u>\$85000</u>
	<u>314315</u>